

DECLARACIÓN DE CONSENSO

respecto al
trabajo sexual,
los derechos
humanos
y la ley



DERECHO DE
ASOCIACIÓN
Y REUNIÓN

DERECHO A
SER PROTEGIDO
POR LA LEY

DERECHO A
VIVIR LIBRE DE
VIOLENCIA

DERECHO A NO SER
DISCRIMINADAS

DERECHO A LA
INTIMIDAD Y LA
LIBERTAD ANTE
INJERENCIAS
ARBITRARIAS

DERECHO A
LA SALUD

DERECHO A LA LIBRE
CIRCULACIÓN Y A
LA MIGRACION

DERECHO AL TRABAJO
Y A LA LIBRE ELECCION
DEL TRABAJO



nswp

Red Global de Proyectos de Trabajo Sexual



ESTA DECLARACIÓN DE CONSENSO RATIFICA LA PLATAFORMA GLOBAL DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN EL TRABAJO SEXUAL Y LA LEY.

Se trata del resultado de la consulta realizada a los miembros de la NSWP: nuestra afiliación la componen más de 160 organizaciones de personas que ejercen el trabajo sexual, presentes en más de sesenta países de todo el mundo, incluyendo redes locales, regionales y nacionales. En representación de la plataforma global de la NSWP de defensa del trabajo sexual, los derechos humanos y la ley, esta Declaración de consenso se publica en nombre de los miembros de la NSWP y de las personas que ejercen el trabajo sexual a las que representa, incluyendo a personas de cualquier género¹, clase, raza, etnia, estado de salud, edad, origen, nacionalidad, idioma, nivel educativo, discapacidad, etc.

La NSWP quiere expresar su agradecimiento a la Open Society Foundations' Public Health Program (SHARP) por su apoyo económico, así como a todas las organizaciones miembro de la NSWP que han participado en la elaboración de este documento.

¹ En esta declaración, la expresión 'personas de todos los géneros que ejercen el trabajo sexual' se refiere a mujeres, hombres y personas identificadas como 'trans'. Las personas que ejercen el trabajo sexual en el mundo utilizan diferentes términos para referirse a las comunidades 'trans'. Nosotros usamos el término 'trans' de manera generalizada y una terminología diferenciada según los contextos regionales.

INTRODUCCIÓN

Las experiencias de violación de derechos humanos vividas por las personas que ejercen el trabajo sexual se han recogido en la literatura especializada, en las presentaciones ante la ONU, en los tribunales, así como en los escritos de las personas que ejercen el trabajo sexual. Los abusos y la violación de derechos se producen en los ámbitos de la salud y la asistencia social, la vivienda, el empleo y la educación; por parte de la policía y otros agentes estatales, así como en los sistemas legales y religiosos de manera generalizada. Estas violaciones ocurren en diferentes grados y de maneras distintas, dependiendo de la situación legal y la regulación del trabajo sexual.

La protección de los derechos humanos ha jugado un papel crucial en las luchas nacionales y globales por los derechos de las personas que ejercen el trabajo sexual. Con el tiempo, en todos los niveles de trabajo, los miembros de la NSWP han incluido en sus discursos la reivindicación de que “los derechos de las personas que ejercen el trabajo sexual son derechos humanos”. A través

de esta declaración, las personas que ejercen el trabajo sexual presentado sus reivindicaciones a favor de los derechos de manera exitosa, pero también han puesto de relieve las limitaciones que plantean los marcos de los derechos humanos. Las personas que ejercen el trabajo sexual expresan la necesidad de ir más allá de la legislación y la estrategia política en la lucha de sus derechos.

La sola modificación de las leyes y políticas en torno a la prostitución² no es suficiente. La reforma de las leyes debe ir acompañada de acciones que reconozcan que algunas leyes contribuyen a las desigualdades y desventajas estructurales e históricas y las refuerzan: las basadas en la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen social o nacional, posición económica, nacimiento, clase, etnia, género e identidad de género, orientación sexual, estado de salud (incluido el VIH), matrimonio u otro vínculo civil, estatus de ciudadanía o extranjería, así como movilidad física, salud mental, u otra condición³.

Esta Declaración de consenso recoge los derechos fundamentales de las personas que ejercen el trabajo sexual independientemente de su género, clase, raza, etnia, estado de salud, edad, origen, ciudadanía, idioma, nivel educativo, discapacidad u otra condición. También establece las medidas proactivas que deben adoptar los gobiernos y otras autoridades competentes para cumplir y proteger estos derechos.

² Utilizamos el término ‘prostitución’ para señalar las formas en que la ley hace referencia al trabajo sexual. El uso del término “trabajo sexual” en esta declaración es políticamente intencionado y pretende expresar nuestra solidaridad con todos los contextos laborales y el reconocimiento del trabajo sexual como un trabajo.

³ El colectivo de personas que ejercen el trabajo sexual identifican a estos factores de discriminación como los más frecuentes. Algunos de estos factores se mencionan en los tratados internacionales en materia de derechos humanos (raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen social o nacional, posición económica, nacimiento u otra condición), mientras que otros no están citados específicamente pero los defensores de los derechos humanos (incluidos los activistas por los derechos de las personas que ejercen el trabajo sexual) sostienen que también deberían ser reconocidos, como motivos de discriminación la clase, la etnia, el género e identidad de género, la orientación sexual, el estado de salud (incluido el VIH), el matrimonio u otro vínculo civil, el estatus de ciudadanía o la extranjería, así como la movilidad física y la salud mental, entre otros.

LOS VALORES FUNDAMENTALES DE LA NSWP

Esta Declaración de consenso está orientada por los valores fundamentales de la NSWP:

- 1 La aceptación del trabajo sexual como un trabajo.**
- 2 La oposición a toda forma de criminalización u otra opresión legal del trabajo sexual (incluyendo a las personas que ejercen el trabajo sexual, los clientes, así como a terceras personas relacionadas⁴, familias, parejas y amistades.**
- 3 El apoyo a la autorganización y a la autodeterminación de las personas que ejercen el trabajo sexual.**

⁴ La expresión 'terceras personas relacionadas' incluye a empresarios, propietarios y encargados de burdeles, recepcionistas, personal de limpieza, taxistas, hoteles que alquilan habitaciones a personas que ejercen el trabajo sexual y cualquier otra persona considerada facilitadora del trabajo sexual.

DECLARACIÓN DE CONSENSO PARA UN MOVIMIENTO PRO-DERECHOS DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN EL TRABAJO SEXUAL

Los ocho derechos siguientes han sido reconocidos y ratificados por la mayoría de países como derechos humanos fundamentales. Las personas que ejercen el trabajo sexual son titulares de estos derechos: están reconocidos tanto en diferentes tratados internacionales de derechos humanos como en las diferentes constituciones nacionales. El respeto a estos derechos depende de los contextos locales, nacionales y regionales, pese a que estos derechos fundamentales generalmente se aceptan como aquellos que los gobiernos están obligados a proteger. La NSWP y otros grupos a

favor de la justicia social sostienen que los estados son los responsables de *proteger* de manera activa los derechos fundamentales, además de *tomar medidas* que ayuden a proteger, respetar y reconocer estos derechos a todas las personas.

Las estrategias utilizadas para luchar por los derechos de las personas que ejercen el trabajo sexual pueden ser diferentes pero los derechos fundamentales de las personas que ejercen el trabajo sexual en todo el mundo son los mismos.

1

Derecho de asociación y reunión

LA CRIMINALIZACIÓN Y OTRAS OPRESIONES LEGALES SOBRE EL TRABAJO SEXUAL RESTRINGEN LOS ESFUERZOS DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN EL TRABAJO SEXUAL DE DEFENSA COLECTIVA DE DERECHOS Y AUTODETERMINACIÓN. Esto significa que puede ser peligroso o ilegal para las personas que ejercen el trabajo sexual asociarse y llevar a cabo acciones de defensa de derechos, grupos de apoyo o prestación de servicios, sin la amenaza de vigilancia policial, arresto o detención. El estigma y la discriminación contra las personas que ejercen el trabajo sexual reducen su capacidad para organizarse y construir movimientos más fuertes que permitan mejorar la salud y la seguridad de las personas que ejercen el trabajo sexual.

Pese a que en algunas regiones las personas que ejercen el trabajo sexual pueden organizarse en sindicatos, la criminalización y la ausencia de reconocimiento legal del trabajo sexual como un trabajo debilitan la posición de las personas que ejercen el trabajo sexual para la negociación colectiva y la mejora de sus condiciones de trabajo.

Las organizaciones de personas que están lideradas por personas que ejercen el trabajo sexual, se basan en evidencias y adoptan un enfoque de derechos humanos para desafiar las leyes, políticas y prácticas deficientes, dado que resultan más efectivas para abordar las malas condiciones sociales y laborales. Sin embargo, el trabajo de estas organizaciones puede verse restringido por leyes, políticas y prácticas que oprimen a las personas que ejercen el trabajo sexual.

Las personas que ejercen el trabajo sexual han adoptado el lema “Nada sobre nosotros, sin nosotros” para enfatizar la importancia de la implicación de las personas que ejercen el trabajo sexual como líderes, directores e impulsores de los movimientos, organizaciones y acciones de defensa de derechos, que se dedican a mejorar el trabajo y la vida de las personas que ejercen el trabajo sexual.

Las personas que ejercen el trabajo sexual tienen el derecho fundamental a:

- **La organización, el liderazgo y la toma de decisiones en servicios, grupos, empresas, sindicatos y ONG para la promoción legal, social y cultural del colectivo.**
- **Libertad de asociación y reunión pacíficas con otras personas para expresar sus opiniones y hacer campaña por los derechos de las personas que ejercen el trabajo sexual contra el estigma y la discriminación, así como para mejorar sus condiciones de trabajo y vida.**

La NSWP reclama que los gobiernos y otras autoridades competentes adopten las siguientes medidas proactivas para lograr y respetar estos derechos:

- **Eliminar las leyes contra el trabajo sexual que restringen las capacidades de asociación y reunión de las personas que ejercen el trabajo sexual, para llevar a cabo negociaciones colectivas y mejorar sus condiciones de trabajo.**
- **Acabar con el control y la vigilancia policial, el arresto o la detención de miembros de grupos de defensa de derechos de las personas que ejercen el trabajo sexual, de personas con VIH que ejercen el trabajo sexual o contra los programas de salud.**
- **Poner en marcha medidas para facilitar a las personas que ejercen el trabajo sexual participar en todos los niveles políticos sin discriminación. Estas deben contemplar la protección del anonimato**
- **de aquellas personas que ejercen el trabajo sexual y que pueden sufrir consecuencias a nivel personal, social o legal por conocerse su identidad y tipo de trabajo.**
- **Invitar y consultar de manera efectiva a las personas que ejercen el trabajo sexual para garantizar la inclusión de sus opiniones expertas cuando sus vidas y trabajo sean abordadas por los gobiernos y otros organismos.**
- **Invertir fondos y otros recursos para facilitar la organización y movilización del colectivo, incluyendo servicios multilingües dirigidos por personas que ejercen el trabajo sexual, además de servicios culturalmente adaptados.**

2

Derecho a ser protegido por la ley

LA PROTECCIÓN DE LA LEY SIGNIFICA GOZAR DE LA MISMA PROTECCIÓN QUE CUALQUIER OTRO SER HUMANO.

También significa tener acceso a la justicia en casos de violencia o discriminación y tener derecho a un trato igualitario ante la ley. La opresión legal y la criminalización imponen a las personas que ejercen el trabajo sexual condiciones de trabajo peligrosas y aislamiento, lo que contribuye a que estas sean objeto de actos violentos. Las leyes que criminalizan a las personas con VIH y penalizan la exposición y/o transmisión al virus, oprimen aún más a las personas que se dedican al trabajo sexual.

Las personas que ejercen el trabajo sexual no reciben un trato igualitario ante la ley. Esta injusticia también significa la exclusión de la protección recogida por la legislación laboral, sí garantizada para otras personas trabajadoras. La cultura de la estigmatización afecta a las decisiones judiciales (por ejemplo, utilizar el trabajo sexual para demostrar la ‘mala maternidad o paternidad’ o ‘un carácter moral defectuoso’), situación que genera un clima de desconfianza entre las personas que ejercen el trabajo sexual y los funcionarios.

El estigma y la discriminación, junto a la opresión legal del trabajo sexual, hacen muy difícil que las personas que ejercen el trabajo sexual denuncien la violencia ejercida contra ellas. Experimentan la opresión legal bajo la forma de políticas y prácticas que buscan dificultar o erradicar el trabajo sexual. Por ejemplo, las medidas anti-tráfico centradas en dificultar el trabajo sexual, las redadas de ‘rescate’ y las detenciones provocan que todas las personas que ejercen el trabajo sexual -pero principalmente las personas migrantes- sean más vulnerables al aislamiento y la violencia.

Las personas que ejercen el trabajo sexual tienen el derecho fundamental a:

- **No sufrir detención arbitraria o ilegal, arresto, devolución/expulsión o deportación, ya sea la persona que ejerce el trabajo sexual autóctona o migrante.**
- **Presentar procedimientos formales de denuncia contra la policía y las autoridades de inmigración sin sufrir discriminación e intimidación.**
- **Acceder a un juicio justo y otros mecanismos de justicia – incluida la indemnización – sin la influencia negativa de prejuicios y valoraciones morales, que permita a las personas que ejercen el trabajo sexual acceder y utilizar el sistema de justicia. Para hacerlo posible, los testimonios de las personas que ejercen el trabajo sexual han de ser respetados y tomados en cuenta, así como no utilizar sus historias en el trabajo sexual contra ellas.**
- **Denunciar los delitos cometidos contra ellas sin miedo a represalias, arresto, confinamiento o la demanda de sobornos por parte de las autoridades.**

2

Derecho a ser protegido por la ley

La NSWP reclama que los gobiernos y otras autoridades competentes adopten las siguientes medidas proactivas para lograr y respetar estos derechos:

- **Derogar las leyes que criminalizan, reprimen o penalizan el trabajo sexual y a las personas que lo ejercen; a los clientes, terceras personas relacionadas, familias, parejas y amistades de las personas que ejercen el trabajo sexual.**
- **Derogar las leyes que criminalizan la exposición al VIH, su transmisión o aquellas que violan la confidencialidad.**
- **Terminar con la práctica de usar la tenencia de condones como evidencia de prostitución.**
- **Eliminar las redadas en los espacios de trabajo sexual como protocolo en los esfuerzos anti-trata.**
- **Poner fin a la humillación pública de las personas que ejercen el trabajo sexual – incluidas aquellas que viven con el VIH – y de sus clientes.**
- **Poner en marcha sistemas de control eficaces para terminar con la corrupción policial, incluyendo la garantía de poder denunciar por parte de las personas que ejercen el trabajo sexual y el derecho a que sean iniciadas medidas disciplinarias ante casos de trato discriminatorio.**
- **Excluir a la policía como controladores oficiales de la industria del sexo.**
- **Implementar estudios y formación para la aplicación de la ley a jueces, abogados, personal del sistema judicial y otros organismos relevantes para garantizar los derechos humanos y la comprensión de la diversidad de realidades entre las personas que ejercen el trabajo sexual.**

3

Derecho a vivir libre de violencia

DE MANERA GENERALIZADA, LAS PERSONAS QUE EJERCEN EL TRABAJO SEXUAL DE TODOS LOS GÉNEROS SE ENFRENTAN A LA VIOLENCIA EN ALGUNA DE SUS FORMAS. Esta incluye violencia sexual, física y psicológica, en la mayoría de ocasiones ejercida con impunidad: esta afirmación es refrendada por los testimonios de personas que ejercen el trabajo sexual en todo el mundo. Las personas que ejercen el trabajo sexual son objeto de abusos y ataques por parte de, entre otras, personas que se hacen pasar por clientes; por la policía y otras fuerzas del orden; por los esfuerzos contra la trata de personas, las instituciones médicas, así como en situaciones de conflicto armado.

3

Derecho a vivir libre de violencia

La criminalización y la opresión legal del trabajo sexual (incluidas las personas que ejercen el trabajo sexual, los clientes, terceras personas relacionadas, familias, parejas y amistades) y otras actividades relacionadas con el trabajo sexual dificultan sobremanera la denuncia de la violencia por parte de las personas que ejercen el trabajo sexual. Los informes que recogen la violencia contra ellas casi nunca son tenidos en cuenta, de modo que este sistema otorga impunidad a las personas que violentan a las personas que ejercen el trabajo sexual.

La violencia estructural e institucional ejercida a través de las intervenciones estatales provoca que las personas que ejercen el trabajo sexual enfrenten constantemente la violencia durante el arresto, la detención forzada y la deportación o devolución, a menudo en nombre de 'las medidas anti-trata'. Las personas que ejercen el trabajo sexual están frecuentemente obligadas a asumir la etiqueta de 'víctima de trata' cuando denuncian la violencia contra ellas: esta valoración representa erróneamente su trabajo y su experiencia de la violencia. Los factores reales que propician la explotación laboral y el trabajo forzado tienen que ver fundamentalmente con la criminalización y la opresión legal del trabajo sexual, de las personas que lo ejercen, de los clientes y empresarios.

Las intervenciones sanitarias, como los exámenes y tratamientos obligatorios del VIH o las ITS – incluida la obligación de los Tratamientos Preventivos Periódicos (TPP) – son medidas que violan el derecho a no ser sometido a un trato degradante y los derechos a la integridad corporal y la intimidad.

Conceptualizar el trabajo sexual como violencia o como una actividad intrínsecamente explotadora torna invisibles las realidades de las personas que ejercen el trabajo sexual, al no reconocer el trabajo sexual como un trabajo. Tal concepción también convierte a las personas que ejercen el trabajo sexual en víctimas, negándoles su agencia y su capacidad para tomar sus propias decisiones respecto al trabajo y a sus propias vidas.

Las personas que ejercen el trabajo sexual tienen el derecho fundamental a:

- Vivir y trabajar libres de violencia.
- No ser sometidas a prácticas de esclavitud, como el trabajo forzado u obligatorio y la servidumbre.
- No ser sometidas a programas de rehabilitación forzosos, incluida la rehabilitación obligatoria por el uso de drogas.
- Ser protegidas contra el trabajo forzoso, la prestación de servicios sexuales contra su voluntad, así como la prestación de servicios sexuales que pongan en riesgo su salud.
- No ser sometidas a un trato degradante, incluidas las intervenciones sanitarias tales como los tratamientos y exámenes obligatorios.
- Ser tomadas en serio por la policía y el sistema judicial cuando denuncien o declaren sobre delitos cometidos contra ellas.
- Sistemas seguros para denunciar ante las autoridades la violencia, el incumplimiento del deber y la corrupción por parte de personal público, así como tomar medidas disciplinarias contra aquellos que llevan a cabo dicha violencia.

Por la presente, la NSWP reclama que los gobiernos y otras autoridades competentes adopten las siguientes medidas proactivas para lograr y respetar estos derechos:

- Derogar las leyes criminalizadoras y otras opresiones legales que aumentan el aislamiento social de las personas que ejercen el trabajo sexual y colocan a estas en una posición de riesgo ante la violencia.
- Valorar con rigor los informes sobre la violencia contra las personas que ejercen el trabajo sexual y facilitarles mecanismos accesibles para que puedan denunciar la violencia contra ellas.
- Detener la violencia institucional y estatal contra las personas que ejercen el trabajo sexual, traducida en detenciones arbitrarias, deportaciones o expulsiones, acciones a menudo implementadas en nombre de las ‘medidas anti-trata’.
- Facilitar apoyo para programas liderados por personas que ejerzan el trabajo sexual y que tengan como objetivo acabar con la explotación laboral, la coerción, la esclavitud y las prácticas de servidumbre en el trabajo sexual. Estos abusos deberían ser considerados en un marco de relaciones laborales y profesionales que incluya el acceso a la justicia para todas las personas que ejercen el trabajo sexual.
- Redistribuir el tiempo y los recursos utilizados en la investigación y persecución contra las personas que ejercen el trabajo sexual y sus clientes y reconducirlos en un esfuerzo destinado a garantizar el acceso igualitario a la protección policial y al sistema judicial cuando las personas que ejercen el trabajo sexual sean víctimas de un delito.
- Promover medidas preventivas basadas en evidencias y facilitar apoyo a programas de antiviolencia y asistencia basados en los derechos y liderados por personas que ejercen el trabajo sexual, que den prioridad a las necesidades, medios y autodeterminación de todas las personas que ejercen el trabajo sexual.

4

Derecho a no ser discriminadas

LAS PERSONAS QUE EJERCEN EL TRABAJO SEXUAL SON FRECUENTEMENTE OBJETO DE DISCRIMINACIÓN POR PARTE DE LA SOCIEDAD CIVIL, LOS ESTADOS Y OTRAS AUTORIDADES Y SISTEMAS SOCIALES.

La discriminación en el sistema legal y las instituciones se traduce en leyes incriminatorias, arrestos y detenciones arbitrarias, registros obligatorios, leyes anti-tráfico, deportaciones forzosas, el trato desigual en el derecho de familia, en los procesos judiciales y en el trato recibido en prisión.

La discriminación desde las instituciones sociales se da en forma de exposición pública, prácticas discriminatorias de contratación y despido, así como la exclusión del desarrollo económico. La discriminación institucional tiene lugar a través de los servicios de salud, la policía y las autoridades judiciales. Por su parte, la discriminación desde las instituciones religiosas se da cuando los líderes religiosos y los practicantes excluyen a las personas que ejercen el trabajo sexual y a otras que están relacionadas con ellas de las comunidades, y también cuando se discrimina a las personas que ejercen el trabajo sexual en las leyes y prácticas religiosas.

La mayoría de los tratados internacionales sobre derechos humanos contienen cláusulas no discriminatorias que señalan cómo los derechos fundamentales han de ser aplicados sin discriminación de ningún tipo. Los tratados internacionales más ampliamente aceptados reconocen razones de sexo, raza, color, idioma, religión, opinión política o de otro orden, origen nacional y social, pertenencia a una minoría étnica, situación económica, nacimiento u “otro estatus”. Sin embargo, personas y grupos en algunas regiones del mundo han luchado con éxito para que sean reconocidos otros motivos de discriminación, entre ellos, la clase, la etnia, el género e identidad de

género, la orientación sexual, el estado de salud (incluido el VIH), el matrimonio u otro vínculo civil, el estatus de ciudadanía o la extranjería, así como la movilidad física y la salud mental. A menudo los gobiernos fracasan en su intento de tomar medidas positivas para asegurar que los grupos marginalizados se beneficien de la protección y servicios ofrecidos al resto de la población en pie de igualdad. Las personas que ejercen el trabajo sexual experimentan la discriminación no solamente en función de su trabajo sino también por estas otras razones. La discriminación que las personas que ejercen el trabajo sexual enfrentan se hace extensible a sus parejas, familias, entorno social, colegas, clientes y otras personas relacionadas con ellas.

Etiquetar el trabajo sexual como condición social o como problema en lugar de concebirlo como un trabajo contribuye considerablemente a la discriminación que las personas que ejercen el trabajo sexual enfrentan por parte de las autoridades, los profesionales de los servicios sociales y de salud, y la sociedad en general. Si las personas que ejercen el trabajo sexual consideran su oficio como trabajo, como una identidad o un sustento, la represión legal, social e histórica del trabajo sexual significa que dicha ocupación ha de ser reconocida y ser objeto de protección estatal frente a la discriminación.

Existen limitaciones cuando se utiliza la ley para abordar la discriminación. Históricamente, algunas leyes han sido utilizadas para reprimir a colectivos sociales que aún no habían sido reconocidos legalmente como titulares de derechos ante la discriminación. Por tanto, la legislación contra la discriminación debe ir acompañada de iniciativas educativas y de formación más amplias, dirigidas a sensibilizar contra el estigma, los prejuicios y el odio contra las personas que ejercen el trabajo sexual, así como contra las personas relacionadas con estas.

4

Derecho a no ser discriminadas

Las personas que ejercen el trabajo sexual tienen el derecho fundamental a:

- No sufrir discriminación basada en su dedicación actual o previa como personas que ejercen el trabajo sexual. Este derecho debe extenderse también a cualquier persona vinculada con ellas, incluidos los clientes, terceras partes relacionadas, familias, parejas y amistades.
- No sufrir discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro orden, origen nacional o social, situación económica, nacimiento, clase, etnia, género e identidad de género, orientación sexual, estado de salud (incluido el VIH), matrimonio u otro vínculo civil, el estatus de ciudadanía o la extranjería, la movilidad física, la salud mental u otras razones.
- Ser reconocidas oficialmente como personas con derecho a fundar y mantener una familia, inscribir nacimientos, adoptar criaturas, además de celebrar matrimonios o uniones civiles con una pareja de su elección.
- Acceso a los servicios sociales y de salud, a las instituciones estatales y religiosas, junto al acceso sin restricciones a los beneficios que estas ofrecen.

La NSWP reclama que los gobiernos y otras autoridades competentes adopten las siguientes medidas proactivas para lograr y respetar estos derechos:

- Erradicar toda discriminación legal, social, sanitaria, así como las prácticas religiosas que tienen como objetivo a las personas que ejercen el trabajo sexual, sus parejas, familias, amistades, colegas, clientes, y cualquier otra persona relacionada con ellas.
- Reconocer y proteger el género y la identidad de género de manera que no puedan ser usados como motivo de discriminación.
- Poner en marcha leyes contra la discriminación y garantizar que las constituciones reconozcan que las personas que ejercen el trabajo sexual tienen derecho a recibir protección ante la discriminación. Dicha legislación debe reconocer el trabajo sexual como un trabajo y, como en casos del mismo tipo, debe reconocerlo legalmente y dar apoyo a las personas que ejercen el trabajo sexual en caso de discriminación.

5

Derecho a la intimidad y la libertad ante injerencias arbitrarias

LAS PERSONAS QUE EJERCEN EL TRABAJO SEXUAL SUFREN INTRUSIONES ARBITRARIAS DESDE LAS INSTITUCIONES LEGALES, SOCIALES, SANITARIAS Y RELIGIOSAS. Concretamente, el derecho a la intimidad es permanentemente violado mediante intervenciones sanitarias tales como las revisiones médicas obligatorias (o altamente coercitivas) y la difusión de los datos sobre su salud.

5

Derecho a la intimidad y la libertad ante injerencias arbitrarias

Las personas que ejercen el trabajo sexual también sufren una intromisión en su intimidad a través de la inscripción obligatoria en bases de datos de ONG, policía o civiles. Dicha práctica impide que las personas que ejercen el trabajo sexual accedan libremente a los servicios sociales y sanitarios por miedo a que su identidad y participación en el trabajo sexual sea difundida públicamente.

Las personas que ejercen el trabajo sexual también sufren una violación de su derecho a la intimidad mediante leyes que criminalizan la confidencialidad, la exposición o la transmisión respecto al VIH. La confidencialidad de los informes médicos se viola frecuentemente y los datos relativos a la salud de las personas que ejercen el trabajo sexual son compartidos sin su consentimiento con las autoridades, la familia, los clientes, las amistades y las comunidades.

Las personas que ejercen el trabajo sexual tienen el derecho fundamental a:

- La intimidad y a vivir sin intromisiones arbitrarias con su familia, en su hogar, respecto a su correspondencia, así como no ser objeto de la confiscación arbitraria de sus bienes.
- No ser objeto de injerencias arbitrarias, y que su intimidad e identidad sean respetadas, al igual que las de sus parejas, familias, amistades, colegas, clientes y cualquier otra persona vinculada con las personas que ejercen el trabajo sexual, incluyendo la publicación de sus nombres y fotografías.
- No sufrir registros obligatorios por parte de las autoridades públicas.
- Que su estado de salud (incluido el VIH) no sea difundido sin su consentimiento.

La NSWP reclama que los gobiernos y otras autoridades competentes adopten las siguientes medidas proactivas para lograr y respetar estos derechos:

- **Poner fin a las redadas y la represión policial que cotidianamente violan la intimidad de las personas que ejercen el trabajo sexual.**
- **Cancelar los registros obligatorios, incluidos el uso del seguimiento biométrico, las pruebas de edad y los formularios donde recogen sus nombres, direcciones y números de teléfono.**
- **Proveer a las personas que ejercen el trabajo sexual de formularios anónimos y confidenciales de pruebas médicas, atención sanitaria, investigación y ensayos clínicos.**
- **Derogar las leyes que criminalizan la exposición al VIH, su transmisión o aquellas que violan la confidencialidad.**

6

Derecho a la salud

LOS DETERMINANTES SOCIALES DE LA SALUD, COMO EL ESTIGMA, LA POBREZA, LA CRIMINALIZACIÓN, LA OPRESIÓN LEGAL Y LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO, PUEDEN IMPACTAR NEGATIVAMENTE EN LA SALUD DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN EL TRABAJO SEXUAL.

Para ellas, esto también significa una mayor vulnerabilidad frente al VIH. La criminalización y la opresión legal del trabajo sexual provocan que las prácticas de sexo seguro y saludable se hagan más difíciles, como también conseguir el material necesario para practicar sexo y el uso de drogas de manera segura. En algunas situaciones, por ejemplo, los condones se utilizan como evidencia de una actividad delictiva contra las personas que ejercen el trabajo sexual. La falta de protección laboral también les priva de poder y de autonomía, al tiempo que restringe su acceso a la información, los servicios sanitarios y la capacidad para negociar prácticas sexuales más seguras.

Muchas personas que ejercen el trabajo sexual no tienen acceso a servicios de salud y atención del VIH pertinentes, completos y no discriminatorios. Aun menos son quienes pueden acceder a pruebas y análisis de salud reproductiva y sexual apropiados, al tratamiento, apoyo y cuidado. Esta situación discriminatoria disuade a muchas personas que ejercen el trabajo sexual a buscar atención sanitaria cuando la necesitan. En concreto, las personas migrantes que ejercen el trabajo sexual tienen menos posibilidades de acceso a los servicios si no tienen la documentación requerida, debido al desconocimiento del idioma o del sistema de salud. Por consiguiente, muchas de ellas evitan toda relación con las autoridades provocada al miedo a ser expulsadas o deportadas.

Los acuerdos bilaterales y multilaterales de libre comercio son utilizados ilícitamente y de manera no ética para expandir las medidas de propiedad intelectual y su imposición. Esto representa una amenaza directa para el acceso a medicinas de importancia vital, hecho que impacta muy especialmente en las personas que ejercen el trabajo sexual en los países de renta baja y media. A consecuencia de la exclusión generalizada de los servicios de salud que históricamente han sufrido las personas que ejercen el trabajo sexual, ahora las personas que ejercen el trabajo sexual también padecen el acceso desigual a los tratamientos para el

VIH. Por tanto, las personas que ejercen el trabajo sexual son extremadamente vulnerables a ser excluidas completamente de los tratamientos de bajo coste.

Junto al resto de la población que vive con VIH, el acceso al tratamiento de las personas que ejercen el trabajo sexual se verá aún más restringido si en estos acuerdos comerciales las previsiones de propiedad intelectual son impulsados más allá de los ya contenidos en el Acuerdo sobre los ADPIC (Aspectos sobre los Derechos de Propiedad Intelectual) de la OMC (Organización Mundial del Comercio) de 1994.

Las prácticas médicas coercitivas y que violan el derecho a la intimidad – como las revisiones médicas obligatorias (o altamente coercitivas) – también disuaden a las personas que ejercen el trabajo sexual de acceder a los programas de salud. Los informes sanitarios de estas son con frecuencia divulgados sin su consentimiento entre las amistades, la familia, los clientes, la comunidad o las autoridades.

Las personas que ejercen el trabajo sexual requieren servicios sociales especializados y específicos, que tengan en cuenta la identidad de género, el VIH, el lugar de trabajo y otros factores basados en sus necesidades personales. Las necesidades sanitarias específicas de personas menores de 18 años que venden sexo son excluidas casi siempre de los programas de salud para las personas que ejercen el trabajo sexual.

Está demostrado que las organizaciones locales de base, la promoción de la salud, los programas de prevención del VIH y de las ITS y los servicios para las personas que ejercen el trabajo sexual son mucho más eficaces cuando son ellas quienes los lideran y manejan información veraz sobre la diversidad de realidades de las personas que ejercen el trabajo sexual. El gobierno de los Estados Unidos financió programas para la lucha internacional contra el VIH y el SIDA y exigió a los beneficiarios tener una “política anti-prostitución”. Esta norma fue más allá al imponer lo que las organizaciones podían hacer con el dinero público, además de fijar lo que podían hacer o decir en su trabajo subvencionado con fondos privados. Este ‘compromiso anti-prostitución’, requisito incluido en todos los contratos de la USAID, ha tenido un efecto muy negativo para la plena participación de las personas que ejercen el trabajo sexual y en la prestación de servicios adecuados y efectivos para ellas.

Cualquier condición que exija a las organizaciones oponerse a la práctica de la prostitución es una barrera para las organizaciones lideradas por personas que ejercen el trabajo sexual que se dedican a la defensa de los derechos y a campañas para impulsar reformas políticas y jurídicas, junto al reconocimiento del trabajo sexual como un trabajo. Estos objetivos son imprescindibles para conseguir el objetivo del derecho a la salud para todas las personas que ejercen el trabajo

6

Derecho a la salud

sexual. En junio de 2013 la Corte Suprema dictaminó que el ‘compromiso anti-prostitución’ era inconstitucional ya que violaba el derecho a la libertad de expresión de las organizaciones estadounidenses. La sentencia del tribunal mantiene un mandamiento preliminar de 2006 que eximía a los demandantes de tener que cumplir dicho compromiso. Sin embargo, el resto de destinatarios de los fondos del gobierno estadounidense para el VIH y el SIDA, incluidos los grupos internacionales, siguen estando sujetos a dicha exigencia.

Otros organismos de financiación internacionales mantienen condiciones discriminatorias parecidas para los beneficiarios, incluidas las condiciones centradas en que las personas que ejercen el trabajo sexual ‘abandonen’ el trabajo sexual; y otros programas utilizan el compromiso anti-prostitución para discriminar a las personas que ejercen el trabajo sexual al negarles el acceso a los servicios. Estas restricciones de los fondos impacta negativamente sobre la salud de las personas que ejercen el trabajo sexual: son ellas quienes deben tener un rol activo en el diseño, la implementación y la evaluación de la promoción de la salud comunitaria, la prevención del VIH y el tratamiento para ellas.

Las personas que ejercen el trabajo sexual tienen el derecho fundamental a:

- **Acceder a los servicios de salud universal y de calidad sin discriminación, a precios accesibles y adaptados a las especificidades culturales. Basado en el modelo de consentimiento informado a partir de los derechos humanos, la prestación de servicios debe incluir servicios de salud sexual y reproductiva, servicios de tratamiento y reducción de daños en el consumo de drogas, atención primaria de la salud, tratamiento de enfermedades crónicas, intervenciones médicas y operaciones quirúrgicas, así como el seguimiento en la prevención, diagnóstico y tratamiento del VIH y las ITS.**
- **No ser objeto de exámenes y tratamientos obligatorios del VIH o las ITS, de esterilizaciones forzosas, de tratamientos impuestos de rehabilitación en materia de drogas.**
- **Desarrollar, gestionar y tener acceso a programas de salud y VIH liderados por personas que ejercen el trabajo sexual.**

- Obtener el material necesario para practicar sexo y usar drogas de manera segura.
- Trabajar y elegir el trabajo, incluidas las personas que ejercen el trabajo sexual que viven con el VIH.
- No ser objeto de registros obligatorios, incluidos el uso del seguimiento biométrico como requisito para acceder a los servicios sanitarios.

La NSWP reclama que los gobiernos y otras autoridades competentes adopten las siguientes medidas proactivas para lograr y respetar estos derechos:

- Abolir el Programa de Uso del condón al 100%⁵.
- Eliminar el uso obligatorio del condón, la contracepción forzada, la esterilización forzada (o altamente coercitiva), la interrupción de embarazos y los tratamientos obligatorios contra el consumo de drogas.

- Facilitar a las personas que ejercen el trabajo sexual el acceso a los recursos de más alta calidad para el diagnóstico y tratamiento del VIH y las ITS.
- Modificar la legislación en los contratos de financiamiento para anular las cláusulas que exigen a todos los beneficiarios el apoyo y seguimiento de una política anti-prostitución para poder recibir fondos destinados a programas de promoción de la salud y prevención del VIH entre las personas que ejercen el trabajo sexual.
- Implicar en la planificación, desarrollo, supervisión, evaluación y puesta en marcha de los servicios sanitarios a las personas que ejercen el trabajo sexual de todos los géneros, edades y procedentes de todos los ámbitos del trabajo sexual (incluidas aquellas que viven con el VIH).
- Facilitar la educación en salud sexual universal y derechos sexuales, incluida la educación sobre sexo, sexualidad e identidad de género.

- Desarrollar y poner en marcha programas basados en evidencias y centrados en los derechos humanos para las personas que ejercen el trabajo sexual. El desarrollo de estos programas debe incluir consultas efectivas con las personas que ejercen el trabajo sexual sobre cuestiones como las nuevas técnicas preventivas, la programación con respecto al VIH, y otros servicios sanitarios que tengan como objetivo las necesidades de las personas que ejercen el trabajo sexual.
- Oponerse a las medidas 'ADPIC plus' recogidas en los acuerdos comerciales que limitan el acceso a los tratamientos que salvan vidas.

⁵ El programa de *Uso del condón al 100%* fue introducido por la Organización mundial de la Salud (OMS) e implementado por primera vez en Tailandia, en 1991. Utilizando a la policía para aumentar el uso del condón en los burdeles siguiendo las políticas de Salud Pública, el Programa suministra gratuitamente condones a los propietarios de los burdeles pero no directamente a las personas que ejercen el trabajo sexual. Esto incrementa el control y poder de los empresarios sobre la seguridad y salud de las personas que ejercen el trabajo sexual. Los propietarios de los burdeles entregan condones a los clientes pero no se les exige su uso. El programa estableció un acuerdo entre el ministerio de Salud Pública y la policía para no realizar redadas en aquellos burdeles colaboradores, de modo que el programa también otorgó mayor poder de la policía sobre las personas que ejercen el trabajo sexual y las oportunidades para prácticas policiales corruptas. Aparte de recibir algo de educación básica en VIH, las personas que ejercen el trabajo sexual no han sido una parte activa en el programa; básicamente, el programa sirvió para disminuir la autonomía de las personas que ejercen el trabajo sexual, al tiempo que ignoró las condiciones de trabajo precarias y abusivas. Pese a que el Programa del *Uso del Condón al 100%* ha dejado de ser promovido desde la OMS, todavía es utilizado en algunos contextos regionales, a menudo con diferente nombre. Estos programas incluyen también prácticas erróneas tales como pruebas de VIH e ITS altamente coercitivas contra las personas que ejercen el trabajo sexual.

7

Derecho a la libre circulación y a la migración

LAS PERSONAS QUE EJERCEN EL TRABAJO SEXUAL SE DESPLAZAN Y EMIGRAN POR MUCHAS RAZONES DE CARÁCTER PERSONAL Y ECONÓMICO. Entre ellas se encuentran el deseo de aventura, la curiosidad, visitar a familiares, encontrar trabajo, escapar de la violencia o algún desastre, estudiar, casarse o hacer negocios. La legislación restrictiva respecto a las migraciones y las políticas anti-prostitución contribuyen a la violación de los derechos de las personas migrantes que ejercen el trabajo sexual, haciéndolas mucho más vulnerables ante el abuso y la explotación.

Las personas que ejercen el trabajo sexual tienen vetado el acceso a las vías legales para emigrar y, por tanto, comprometida su libertad de circulación. Las solicitudes de visa son frecuentemente evaluadas a través de prejuicios de gran intensidad, especialmente las solicitadas por mujeres y personas trans en los países de renta baja y media. Muchas personas que ejercen el trabajo sexual están indocumentadas porque se les niegan pruebas de identidad; esta exclusión se hace extensible a las visas y otros documentos de viaje.

Las políticas discriminatorias en materia de inmigración colocan en una situación de desventaja a las personas que ejercen el trabajo sexual, de forma tal que, para poder viajar, estas políticas también crean una mayor dependencia de terceras personas. En consecuencia, se genera un ambiente donde las personas que ejercen el trabajo sexual son más susceptibles de sufrir prácticas de abuso y engaño, tales como sobornos o servidumbre por deudas. Debido a que las personas que ejercen el trabajo sexual tienen fuertemente restringidas las vías legales de emigración, estas han de recurrir a empresarios abusadores que se aprovechan de su estatus de inseguridad legal en el país y les imponen condiciones laborales inseguras e insalubres. Estas pueden traducirse también en la pérdida de la autonomía sexual, violencia, violación, coerción y soborno.

Las personas que ejercen el trabajo sexual son a menudo rechazadas en las fronteras, deportadas, expulsadas y su derecho a trabajar en el país denegado. Estas restricciones están basadas en la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro orden, origen nacional o social, situación económica, nacimiento, clase, etnia, género e identidad de género, orientación sexual, estado de salud (incluido el VIH), el matrimonio u otro vínculo civil, el estatus de ciudadanía o la extranjería, la movilidad física, la salud mental u otra condición. Con frecuencia, algunos gobiernos están fuertemente presionados por otros gobiernos ‘anti-trabajo sexual’, grupos feministas y entidades religiosas para obligarlos a redefinir y ampliar las definiciones respecto a la trata de personas. Esta situación se traduce en que muchas personas que ejercen el trabajo sexual son detenidas bajo los marcos jurídicos del tráfico y la trata de personas, en permanente ampliación, de modo que son clasificadas indefectiblemente como criminales o víctimas. Por tanto, muchas personas que ejercen el trabajo sexual no disfrutan de su derecho a la libre circulación.

Los marcos anti-tráfico también impactan sobre las personas que ejercen el trabajo sexual a través de la legislación que identifica el trabajo sexual con la trata de personas. El artículo 6 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) exige a los estados que adopte “todas las medidas adecuadas para eliminar todas las formas de trata de mujeres y la explotación de la prostitución de la mujer”. De hecho, la vigencia y aplicabilidad de estos mitos se ha traducido en programas anti-trata opresivos y abusivos contra las personas que ejercen el trabajo sexual. Cuando la trata de personas es el centro de las políticas y de la ley, la explotación laboral y los abusos que las personas que ejercen el trabajo sexual sufren son ignorados casi siempre y, consecuentemente, invisibilizados.

7

Derecho a la libre circulación y a la migración

Las personas que ejercen el trabajo sexual tienen el derecho fundamental de:

- Salir de su país, solicitar la entrada en otro y que su solicitud sea gestionada sin prejuicios.
- Regresar a sus países de origen y solicitar asilo cuando sufran violencia estatal o comunitaria o violación de otros derechos humanos: las personas que ejercen el trabajo sexual no deben ser devueltos a contextos peligrosos.
- Desplazarse al interior de su propia ciudad o de su propio país.
- No ser objeto de detenciones arbitrarias, deportación o expulsión, sobre todo en nombre de los esfuerzos anti-trata.
- No ser sometidas a prácticas de esclavitud como el trabajo forzado u obligatorio y la servidumbre.

La NSWP reclama que los gobiernos y otras autoridades competentes adopten las siguientes medidas proactivas para lograr y respetar estos derechos:

- **Revisar las políticas y leyes migratorias que discriminan injustamente a las personas que ejercen el trabajo sexual y eliminar las restricciones para viajar que les prohíben entrar a cualquier país debido a su experiencia en el trabajo sexual.**
- **El apoyo y el desarrollo de programas de empoderamiento económico liderados por personas que ejercen el trabajo sexual para garantizar que estas tengan acceso no discriminatorio a créditos, préstamos y otras oportunidades financieras y laborales, que les posibilite emigrar de forma segura si esa es su elección.**
- **Suministrar a las personas que ejercen el trabajo sexual vías legales, seguras y equitativas para emigrar, además de facilitar la obtención de visas de trabajo para el trabajo sexual u otras ocupaciones.**
- **Facilitar a las personas que ejercen el trabajo sexual información multilingüe en las solicitudes de visa acerca de las condiciones, derechos laborales, derechos humanos, mecanismos de justicia y leyes pertinentes tanto del país de origen como del país de destino.**
- **Eliminar los programas anti-tráfico de personas que avalan ‘las redadas de rescate’ en los espacios de trabajo sexual, junto a los programas de rehabilitación forzosa (incluida la rehabilitación en materia de drogas).**
- **Consultar a las personas migrantes que ejercen el trabajo sexual para comprender las realidades de la migración vinculada al trabajo sexual.**
- **Garantizar el acceso a los servicios sanitarios y a los tratamientos para las personas migrantes que ejercen el trabajo sexual.**



Derecho al trabajo y a la libre elección del trabajo

EN LA MAYORÍA DE REGIONES DEL MUNDO, EL TRABAJO SEXUAL NO ESTÁ RECONOCIDO COMO UN TRABAJO U OCUPACIÓN. Esto contribuye a consolidar condiciones inhumanas, perjudiciales y peligrosas para las personas que ejercen el trabajo sexual, independientemente de si son autónomas o trabajan para alguien o con alguien. Las personas que ejercen el trabajo sexual muy a menudo trabajan en condiciones precarias que pueden incluir equipamientos de seguridad inadecuados e información insuficiente, falta de descanso, comida, seguridad e higiene. También ausencia de seguridad en el trabajo cuando se está enferma o embarazada, además de la falta de apoyo económico ante estas situaciones. Las personas que ejercen el trabajo sexual también están obligadas muchas veces a pagar sobornos o precios inflados por parte de personas relacionadas con ellas; a consumir alcohol u otras drogas; a trabajar en ambientes inseguros e insalubres para su bienestar físico y psicológico.

Conceptualizar el trabajo sexual como delito, violencia, intrínsecamente explotador o como una condición social, restringe la capacidad de las personas que ejercen el trabajo sexual para poder ser reconocidas como trabajadoras como derechos humanos y laborales. Pese a que ninguna ley internacional sobre derechos humanos garantiza el derecho a vender servicios sexuales (tampoco el dedicarse a otros trabajos), las personas que ejercen el trabajo sexual sostienen y defienden que el derecho a trabajar deriva de los derechos a la libertad y a la libre elección del trabajo.

Durante más de cuarenta años, las personas que ejercen el trabajo sexual han afirmado que el trabajo sexual es un trabajo y, por lo tanto, ha de ser reconocido como tal. Algunas personas consideran el trabajo sexual como una ocupación o su medio de vida; otras consideran el trabajo sexual como una identidad; otras personas que ejercen el trabajo sexual lo consideran como una combinación de las tres. En todos los casos, el trabajo que realizan las personas que ejercen el trabajo sexual es trabajo.

En 1998, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) adoptó cuatro principios fundamentales y derechos laborales extraídos de ocho Convenciones:

- **La libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva.**
- **La eliminación de todas las formas de trabajo forzado u obligatorio.**
- **La eliminación efectiva del trabajo infantil.**
- **La eliminación de la discriminación en material de empleo y ocupación.**

Estos principios fundamentales obligan a los gobiernos, empresarios y sindicatos a respetar, proteger y hacer cumplir estos derechos.

Las personas que ejercen el trabajo sexual tienen el derecho fundamental a:

- **Trabajar y elegir libremente un trabajo (incluidas las personas que ejercen el trabajo sexual y viven con el VIH).**
- **Marcos reguladores que controlen las condiciones de trabajo y la seguridad y salud laborales. Como mínimo, el trabajo sexual debe ser congruente con los principios fundamentales de la OIT y debe gozar de los mismos derechos y amparo legal que les son reconocidos a otros grupos de personas trabajadores.**
- **Lugares de trabajo seguros y saludables, donde las personas que ejercen el trabajo sexual sean justamente retribuidas y tratadas con respeto, y no sean expuestas a abusos y riesgos para su salud, incluidas la violencia física y sexual.**
- **No ser despedidas de manera discriminatoria debido a su pasado en el trabajo sexual.**
- **Igualdad de acceso a la legislación laboral y otros derechos laborales.**



Derecho al trabajo y a la libre elección del trabajo

La NSWP reclama que los gobiernos y otras autoridades competentes adopten las siguientes medidas proactivas para lograr y respetar estos derechos:

- **Derogar las leyes que criminalizan la compra-venta de servicios sexuales, a las personas relacionadas con las personas que ejercen el trabajo sexual, a sus familias, parejas y amistades.**
- **Reconocer el trabajo sexual como un trabajo y defender su inclusión en la clasificación de ocupaciones establecida por la OIT.**
- **Reconocer que no hay nada intrínsecamente nocivo o explotador en la compraventa de servicios sexuales.**
- **Aceptar que las personas de todos los géneros y estados de salud que ejercen el trabajo sexual puedan trabajar en la industria del sexo.**
- **Reconocer que el trabajo sexual no debe estar sujeto a leyes ‘especiales’ o impuestos adicionales que únicamente sirven para restringir o explotar aún más a las personas que ejercen el trabajo sexual. En su lugar, el trabajo sexual ha de ser regulado por las normas laborales y los códigos comerciales habituales, incluidas la normativa de salud y seguridad en el trabajo.**
- **Apoyar los derechos sociales y financieros relacionados con el trabajo, incluyendo vacaciones, baja por enfermedad, permiso parental, beneficios médicos y parentales, indemnización por accidente laboral, pensiones de jubilación y todos aquellos beneficios ya disfrutados por otros grupos de personas trabajadores.**
- **Facilitar información precisa sobre salud y seguridad, incluyendo las normas sobre salud laboral y seguridad en el trabajo.**



nswp

Red Global de Proyectos de Trabajo Sexual
Promover los Derechos Humanos y de la Salud

Red Global de Proyectos de Trabajo Sexual
The Matrix 62 Newhaven Road Edinburgh EH6 5QB Scotland UK
www.nswp.org secretariat@nswp.org +44 (0)131 553 2555

La NSWP es una empresa privada limitada sin ánimo de lucro. Número de Empresa SC349355